



Expediente No. 2022-077

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

15 DE NOVIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por TIRSO **RAFAEL ROJANO GUTIERREZ** en contra de **COLTEFINANCIERA S.A**, informándole que la parte demandante aportó constancias de notificación. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

1

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

15 DE NOVIEMBRE DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente se tiene que, mediante auto del 12 de septiembre de 2021 visible a folio 215 del expediente digital, se admitió la demanda ordinaria y se ordenó al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que adelantara la notificación personal a la demandada COLTEFINANCIERA S.A.

La anterior era una carga procesal que le corresponde a la gestora del juicio teniendo en cuenta la naturaleza privada que reviste a la parte demandada; notificación que debía perpetrarse de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, en concordancia con la sentencia C420 de 2020, igualmente se ordenó que allegara las constancias de la gestión realizada a través de un sistema de confirmación de recibo de correo electrónico o mensaje de datos.

Sin embargo, una vez revisados las constancias de notificación remitidas por la parte actora en calenda 19 de septiembre de 2022, en el cual, se evidencia que la misma, procedió a notificar en la dirección física del ejecutado, mediante la cual se remitió una citación para notificación personal al demandado, documento elaborado directamente por la apoderada de la parte demandante. Lo anterior, con la entrega de una copia de la providencia objeto de notificación y con base en el artículo 291 del CGP, en otras palabras, la parte ejecutante se aparta del hecho, que el proceso laboral cuenta con normatividad propia, en cuanto a notificaciones se refiere.

Por si fuera poco, pasa por alto, el requerimiento realizado por esta unidad judicial, a fin de que efectuara la notificación personal a la ejecutada, conforme lo regulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022- en concordancia con la sentencia C-420 de 2020.



El artículo 8° de la ley 2213 de 2022, que ratificó el ritual de notificaciones según el citado decreto, señala que las notificaciones personales podrán efectuarse enviando la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en que se efectúe la notificación.

También prevé la normatividad en comentario que, para ello, no se exige citación previa o aviso físico o virtual, y que los anexos que deban entregarse para un traslado por correo electrónico deben enviarse por el mismo medio.

2

Así las cosas, es claro que la parte actora no ha procedido a notificado en debida forma a la parte demandada, tal como se ordenó por el despacho en auto anterior, en virtud a lo expuesto en la sentencia C 420 de 2020 y la referida norma. En consecuencia, se requerirá a la parte interesada para que continúe con el trámite procesal a su cargo, y proceda con la notificación de la parte demandada, pero, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020.

Una vez, se efectuó debidamente la notificación a la parte demandada COLTEFINANCIERA S.A, la demandante deberá aportar las constancias de su gestión, a fin de sean anexados al expediente digital.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, en debida forma, conforme lo regula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C 420 de 2020, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 44
IBR